



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-162-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Julio de 2024

**Referencia:** EX-2023-46874179- -APN-DGD#MDP

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-46874179- -APN-DGD#MDP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia presentada el día 23 de abril de 2023 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA por parte del señor Miguel Ángel RAMALLO, contra la firma VIDRIERIA ARGENTIA S.A., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas, en violación a la Ley N° 27.442.

Que el denunciante es un particular que trabaja en el rubro de la construcción y la denunciada es una empresa productora de vidrio para las industrias de la construcción, arquitectura, diseño y automotriz en Latinoamérica.

Que en fecha 10 de mayo de 2023, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, citó al denunciante a ratificar la denuncia para el día 31 de mayo de 2023, bajo apercibimiento en caso de verificarse una ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones sin mayor sustanciación.

Que pese a encontrarse debidamente notificado, el denunciante no compareció a ratificar la denuncia.

Que, así las cosas, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA citó nuevamente al denunciante para el día 12 de junio de 2023.

Que pese a estar debidamente notificado, el mismo no compareció a la audiencia establecida según consta en el acta de incomparecencia registrada bajo IF-2023-79272339-APN-DNCA#CNDC.

Que la citada Comisión Nacional entendió que el denunciante no cumplió con el requisito de ratificar su denuncia, a pesar de encontrarse en sendas oportunidades debidamente notificado.

Que asimismo consideró que del relato de los hechos efectuado en el escrito de denuncia no surge la existencia de conducta encuadrable en la Ley N° 27.442.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 26 de junio de 2024, correspondiente a la “COND. 1824”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio, desestimar la denuncia efectuada por el señor Miguel Ángel RAMALLO contra la firma VIDRIERÍA ARGENTINA S.A., por no haber ratificado la denuncia ni existir mérito alguno para la prosecución del procedimiento y consecuentemente, disponer su archivo en los términos del Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2024 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimase la denuncia efectuada por el señor Miguel Ángel RAMALLO contra la firma VIDRIERÍA ARGENTINA S.A., por no haber ratificado la denuncia ni existir mérito alguno para la prosecución del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.07.18 18:27:02 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustín Lavigne  
Secretario  
Secretaría de Industria y Comercio  
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.18 18:27:04 -03:00



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramita bajo el expediente EX-2023-46874179--APN-DGD#MDP, caratulado: “MIGUEL RAMALLO S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN”.

### **I. SUJETOS INTERVINIENTES**

1. El denunciante es Miguel Ángel RAMALLO (el “DENUNCIANTE”), un particular que trabaja en el rubro de construcción , quien manifiesta que “... *se ve afectado por el desabastecimiento de vidrio en el país.*”
2. La denunciada es VIDRIERÍA ARGENTINA S.A. (la “DENUNCIADA”), una empresa productora de vidrio para las industrias de la construcción, arquitectura, diseño y automotriz en Latinoamérica.

### **II. HECHOS DENUNCIADOS**

3. El 26 de abril de 2023 se presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) una denuncia derivada de la Dirección General de Audiencia de Presidencia de la Nación, realizada por Miguel Ángel RAMALLO, quien manifestó que las pymes del país del rubro de construcción estaban siendo perjudicadas por el “gran desabastecimiento” que estaría generando la DENUNCIADA.
4. Agregó que la DENUNCIADA, al ser un “monopolio y no entregar vidrio”, no permite que sigan trabajando.

### **III. PROCEDIMIENTO**

#### **III.1. La ratificación de denuncia**

5. El 10 de mayo de 2023, esta CNDC, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 359/2018 y el Decreto Reglamentario 480/2018, y de conformidad con los artículos 35 y 80 de la Ley 27.442 (“LDC”), citó al DENUNCIANTE a ratificar la denuncia para el 31 de mayo de 2023 bajo apercibimiento, en caso de verificarse una ausencia injustificada, de proceder al archivo de las presentes actuaciones sin mayor sustanciación.
6. Pese a estar debidamente notificado el 15 de mayo de 2023, el mismo no compareció conforme consta en el acta de incomparecencia IF-2023-79272339-APN-DNCA#CNDC, obrante bajo el número de orden 13.
7. El 12 de junio de 2023, esta CNDC citó nuevamente al DENUNCIANTE a ratificar la denuncia a los mismos fines y efectos.

8. El 5 de julio de 2023, el DENUNCIANTE no compareció a la audiencia establecida según consta el acta IF-2023-79272339-APN-DNCA#CNDC, pese a estar debidamente notificado.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA**

9. El artículo 35 de la LDC establece: *“Una vez presentada la denuncia se citará a ratificar o rectificar la misma al denunciante, y adecuarla conforme las disposiciones de la presente ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las actuaciones (...)”*.
10. En esa línea, el Decreto 480/18 en ocasión de reglamentar el artículo supra referido, establece que: *“En caso de incomparecencia por parte del denunciante a la ratificación o rectificación de la denuncia, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 27.442, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA podrá proceder al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la facultad de excluir al denunciante de las actuaciones en cuestión y continuar la investigación de oficio, en aquellos casos en que lo considere pertinente y/o existieran a su juicio elementos o indicios que ameriten continuar con el procedimiento aquí establecido”*.
11. Conforme lo expuesto *ut supra* y de conformidad con las constancias obrantes en el expediente epigrafiado, el DENUNCIANTE no cumplió con el requisito de ratificar su denuncia, a pesar de encontrarse en ambas oportunidades debidamente notificado.
12. Por otro lado, cabe destacar que del relato de los hechos efectuado en el escrito de denuncia no surge la existencia de conducta encuadrable en la Ley 27.442.
13. Consecuentemente, esta CNDC propicia el archivo de las presentes actuaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 27.442, y su Decreto Reglamentario 480/18.

#### **V. CONCLUSIONES**

14. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO desestimar la denuncia efectuada por el Sr. Miguel Ángel RAMALLO contra VIDRIERÍA ARGENTINA S.A., por no haber ratificado la denuncia ni existir mérito alguno para la prosecución del procedimiento y; consecuentemente, disponer su archivo en los términos del artículo 35 de la Ley 27.442.
15. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:** IF-2024-66945041-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Junio de 2024

**Referencia:** COND. 1824 - Dictamen - Archivo Art. 35 Ley N° 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.06.26 12:48:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Maria Paula Molina  
Date: 2024.06.26 12:55:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Paula Molina  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.06.26 13:05:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.06.26 14:40:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.06.26 14:44:43 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia